



Expediente: **056150443158**  
Radicado: **RE-03445-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/09/2024** Hora: **14:53:23** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CE-00931-2024 del 18 de enero de 2024, la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.756, presentó ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y las Aguas Residuales no Domésticas, ARnD, a generarse en el "Albergue de Canes", ubicado en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67905, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia

2. Mediante Auto AU-00173-2024 del 22 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental solicitado.

3. Que mediante informe técnico con radicado IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024, se requiere a la señora López Molina, para que allegue la siguiente información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental:

- *ACLARACIÓN del certificado de CONCEPTO DE USOS DEL SUELO, de tal forma que, por parte de la autoridad competente se especifique que las actividades que actualmente se desarrollan en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67905 son permitidas, en concordancia con los determinantes ambientales del POMCA del Rio Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.*
- *Complementar los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, proyectando la implementación de un dispositivo de liberación de gases, en cumplimiento del Artículo 50 de la Resolución 799 del 2021*
- *Presentar una caracterización presuntiva del afluente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales*
- *Presentar la siguiente información, asociada con la obra de descarga y disipación:*
  - *Profundidad de Socavación (m)*
  - *Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)*
  - *Cota de punto más baja de la obra (m)*
- *Proyectar la ubicación geográfica del lecho de secado en un mapa a escala con las respectivas dimensiones, para el manejo de los residuos de los caninos (pelos)*
- *Presentar evidencia o certificado de factibilidad de la disposición final de los residuos sólidos generados del baño y lavado de canales*

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

4. Que mediante Auto AU-01392-2024 del 10 de mayo de 2024, notificado electrónicamente el día 10 de mayo de 2024, la Corporación concede prórroga por el término de un mes, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024.

5. Que mediante Auto AU-02781-2024 del 13 de agosto de 2024, notificado electrónicamente el día 16 de agosto de 2024, la Corporación declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CE-00931-2024 del 18 de enero de 2024, por no haberse evidenciado el cumplimiento de los requerimientos arriba enunciados.

6. Que mediante radicado CE-14033-2024 del 26 de agosto de 2024, la señora Mónica Patricia López Molina, interpone recurso de reposición contra el Auto AU-02781-2024 del 13 de agosto de 2024.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del radicado CE-14033-2024 del 26 de agosto de 2024, presenta los siguientes argumentos:

*“... la demora en la respuesta a los requerimientos se debió a la falta de claridad respecto a cómo proceder para que el concepto de norma urbanística no apareciera con la restricción relacionada pues estos a su vez no se encontraban en armonía con los determinantes ambientales del predio.*

*Actualmente y posterior a las consultas que se hicieron con diferentes profesionales, nos encontramos en proceso de solicitar la corrección de esta situación ante la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Rionegro, debido a la falta de armonización entre el POT y el POMCA en el área específica donde se encuentra ubicado el predio...”*

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, tal y como quedó consagrado en el artículo **Quinto del Auto AU-02781-2024 del 13 de agosto de 2024**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece, lo siguiente:

**“...Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...”*

Se procedió a evaluar los argumentos presentado por la recurrente, mediante radicado CE-14033-2024 del 26 de agosto de 2024, con el fin de conceptuar sobre las peticiones, encontrándose que se allega el documento “Solicitud trámites procedimiento ordenamiento territorial”, con fecha de radicado del 22 de agosto de 2024, por lo cual, se procedió a evaluar el radicado mencionado, verificando que este fue solicitado de manera tardía, dado que el informe técnico con radicado IT-01818-2024 es de fecha del 05 de abril de 2024, lo requirió y concedió un término de 30 días calendario para allegar la documentación pertinente desde la comunicación del citado informe, el cual fue comunicado desde el día 05 de abril de 2024.

Dado que la finalidad del Recurso de Reposición es interponerlo ante el mismo funcionario que emitió el acto administrativo, con el fin de corregir errores formales, modificar, o evaluar información que se encuentre dentro del expediente ambiental sin evaluación, no obstante la Corporación procederá a confirmar en todas sus partes el desistimiento tácito declarado mediante Auto AU-02781-2024 del 13 de agosto de 2024, toda vez la información aportada por la señora Mónica Patricia López, no allegó la información requerida en el informe técnico IT-01818-2024 del 05 de abril de 2024, y que solicitó una prórroga la cual fue concedida mediante Auto AU-01392-2024 del 10 de mayo de 2024, y se tenía tiempo máximo para allegar la información hasta el día 10 de junio de 2024, sin embargo, verificada la información aportada, se evidencia que a la aclaración del concepto de Usos del Suelo, fue solicitado el 22 de agosto de 2024, de manera tardía para dar cumplimiento a los requerimientos de la Corporación, por lo tanto, se confirma en todas sus partes el Auto **AU-02781-2024** del 13 de agosto de 2024.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES** el Auto **AU-02781-2024** del 13 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, que deberá allegar nuevamente la solicitud del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1755 de 2015.

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que no podrá realizar descargas ni a suelo ni a fuente hídrica, hasta tanto la Corporación conceptúe sobre el trámite ambiental del asunto, so pena de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.756, que, en caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos, deberá presentar nuevamente el trámite ambiental con el lleno de los requisitos de Ley según el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la señora **MÓNICA PATRICIA LÓPEZ MOLINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **056150443158**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150443158**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Piedad Úsuga

V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica

Asunto: Permiso de Vertimientos

Trámite: Resuelve recurso de reposición

Fecha: 02-09-2024

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02